

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número **SEVITRA/DAJDH/0125/ED/2018**
relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de
Oaxaca, en contra de la Ciudadana [REDACTED] y; -----

RESULTANDO

1.- Mediante oficio número CMV/0770/2018, de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, el
Ingeniero Felipe Reyna Romero, Comisario de Vialidad Municipal, de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, puso
a disposición de esta Secretaría la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características:
[REDACTED]
[REDACTED] -----

2.- Mediante escrito de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, la Ciudadana [REDACTED]
[REDACTED] solicitó la liberación de la unidad de motor antes descrita. -----

3.- Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor,
establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y
artículos 27 fracción VII y 40 fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XXI, XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder
Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7, 55, 59, 60, 63, 64 y 67 de la Ley de Procedimiento y Justicia
Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de
Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, el Director Jurídico de
esta Secretaría mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, ordenó el inicio
del procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Procedimiento y
Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de
Transporte del Estado de Oaxaca, para que el promovente manifestará lo que a sus derechos
conviniere quedando registrado bajo el número **SEVITRA/DAJDH/125/ED/2018**. -----

4.- Por acuerdo de fecha veintiocho de mayo de los corrientes, se dio cuenta con el escrito de
solicitud de devolución de vehículo presentado por la C. [REDACTED],
procediendo a señalar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos en el
presente asunto. -----

5.- Con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y
Alegatos, con la asistencia de la Ciudadana [REDACTED] en la cual,
exhibió documentales con las que acredita la propiedad de la unidad de motor de su propiedad, así
como su calidad de concesionario para prestar el servicio de transporte de carga de materiales
(acarreo de agua para uso y consumo humano), acordándose remitir el expediente administrativo al
Secretario de Vialidad y Transporte, para que emita la resolución correspondiente. -----

XUJ.POB.PAJEPO.MMM
e

CONSIDERANDO

PRIMERO.COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-

SEGUNDO. ANALISIS DEL ASUNTO. - La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice:-----

“Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos.

Del anterior numeral se interpreta que independientemente de que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste perderá la propiedad y posesión del vehículo cuando se acrediten las causales que en este mismo numeral se establece; sin embargo, como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1° Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la



provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos puedan ejercer sus derechos. -----

TERCERO.-En cuanto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que en el oficio número CMV/0770/2018, de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, el Ingeniero Felipe Reyna Romero, Comisario de Vialidad Municipal, de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características: [REDACTED]

[REDACTED], señalando en su parte informativo los siguientes hechos: ----

"(...) Que el día de hoy veintidós de mayo del año en curso siendo aproximadamente las 13:50 horas al encontrarme en el dispositivo en coordinación con la SEVITRA, al mando de la Lic. Noemí López Cruz, sobre carretera internacional 190 frente al restaurant MC Donalds, donde el personal se percató que la unidad de motor arriba descrita circulaba sin placas de circulación, motivo por el cual al entrevistarnos con el conductor el C. [REDACTED] y al solicitarle la documentación (permiso provisional para circular sin placas, alta del vehículo y licencia de conducir) este sin objetar manifestó que no llevaba el permiso correspondiente y la alta del vehículo únicamente contaban con la licencia vigente, ante tal situación se le indico al conductor que el vehículo sería trasladado para su resguardo correspondiente , siendo trasladado por el propio conductor a los patios de esta Comisaria de Vialidad ubicado en la calle de Hidalgo número 1726, de igual manera al no contar con las placas de circulación, infringe el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez en los artículos 132 Fracción I y II, 59 fracción IV, y artículo 132 Fracción I y II, artículo 201 fracción X, en relación con el 195 fracción X, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, del municipio de Oaxaca de Juárez, en seguida se le indicó al conductor que dicha unidad de motor se encuentra legalmente impedida para prestar el servicio público, por lo que se procedió al aseguramiento de la unidad de motor, con fundamento en los artículos 160 Fracc. II de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. ...

Documental con la que se acredita que la unidad de motor materia de este procedimiento fue detenida en el operativo en mención, sin embargo el oficial que llevo a cabo la detención no acredita con prueba alguna que efectivamente en el momento de su detención se encontraba prestando el servicio de transporte público de carga de materiales (acarreo de agua para uso y consumo humano), es por lo que para no vulnerar derecho alguno al promovente, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción V de la Ley de Procedimiento de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca de aplicación supletoria a la Ley de Transporte en términos del artículo 6, se procedió al desahogo de la Audiencia de pruebas y alegatos, audiencia en la que esta Autoridad le dio la oportunidad al promovente de acreditar la propiedad de la unidad de motor y en su caso acreditar si es concesionario de transporte de carga de materiales (acarrero de agua para uso humano) , así como de formular sus respectivos alegatos con el mismo fin, por lo que en base a las constancias y evidencias documentales consistentes en: la factura número [REDACTED], de fecha 9 de marzo de 2016, expedida por la empresa [REDACTED], a nombre de [REDACTED] debidamente endosada a favor de la promovente, asimismo para acreditar su carácter de concesionaria exhibió Título de Concesión para la prestación del Servicio de carga de materiales, con

número de folio [REDACTED], con número de referencia [REDACTED], de fecha 10 de Noviembre de 2016, documentales que se contejaron dejándose en autos copias de las mismas, es por lo que del análisis realizado a todas estas documentales se determina que no se acreditan los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, lo anterior, toda vez que la promovente acredita plenamente la propiedad de su unidad de motor y contar con concesión vigente, esta autoridad resuelve, que **no ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad de la ciudadana [REDACTED] a favor del patrimonio del Estado.** -----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 126, 151, 160, 161 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 numerales 13 y 16 de su Reglamento, toda vez que del acta de infracción de la Policía Vial del Estado, se advierte que en el momento del aseguramiento de su unidad de motor, el vehículo no portaba sus placas de circulación y el chofer no exhibió la tarjeta de circulación vigente, por lo que fue detenido por falta de documentación, como así se advierte de la infracción enviada por la policía Vial, en términos de lo previsto por los numerales antes invocados y del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle a la concesionaria [REDACTED] una multa mínima de 10 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación y 15 UMA por falta de tarjeta de circulación en el momento de su detención; en términos del artículo 163 numeral 13 del reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N.), la multa se traduce en la cantidad de \$ 2,015 00/100 M.N. (dos mil quince pesos 00/100 M.N.), cuyo pago deberá de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previo a la liberación de su unidad de motor, así mismo se le amonesta a la ciudadana [REDACTED], para que no circule con su unidad de motor hasta que cuente con el trámite de emplacamiento respectivo, apercibiéndola que de no hacerlo se le iniciará el procedimiento de revocación de la concesión otorgada a su favor, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que procedan. -----

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado previo pago de las sanciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio a la Comisaría de Vialidad Municipal para que, en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad de la ciudadana [REDACTED]. -----

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 21 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 160, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: [REDACTED] del sindicato Libertad, propiedad de la Ciudadana, [REDACTED], en términos del considerando tercero de la presente resolución. -----

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 100, 160 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos de considerando tercero se le amonesta a la ciudadana [REDACTED], para que no circule con su unidad de motor hasta que cuente con el trámite de emplacamiento respectivo, apercibiéndola que de no hacerlo se le iniciará el procedimiento de revocación de la concesión otorgada a su favor, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que procedan. -----

CUARTO.- En términos de lo expuesto por el considerando cuarto y del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle al promovente una multa de 10 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación y 15 UMA por falta de tarjeta de circulación en el momento de su detención; en términos del artículo 163 numeral 13 del reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N), la multa se traduce en la cantidad de \$ 2,015 00/100 M.N. (dos mil quince pesos 00/100 M.N.), la cual deba efectuar su pago en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar, con línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección el pago realizado, previa a la liberación de su unidad de motor. -----

QUINTO. Gírese oficio a la Comisaría de Vialidad Municipal del Estado de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que, en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución. -----



SEXTO. Notifíquese la presente determinación a la Ciudadana [REDACTED] **HERNANDEZ**, en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, respectivamente, quienes dan fe. ---

**ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.**

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA.

**JEFA DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.**

LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ